



Karen Michelle Morales Nájera

Cuarto cuatrimestre

Licenciatura en derecho

Derecho administrativo

Lic. Julio César Vázquez Espinosa

Comitán de Domínguez Chiapas a 26 de octubre de 2020.

## **El silencio administrativo**

“En la vida cotidiana, el silencio es el contrario de la expresión. Callar, se dice “tacere” en latín y de ello deriva “tácito“. Lo tácito no puede ser expreso. El que calla no se expresa, pues no dice nada. Sin embargo, a veces el silencio puede ser elocuente. ¿No se dice corrientemente “quien calla otorga “?”

(Anónimo)

Para poder comenzar con este trabajo y así tener una mejor comprensión acerca del tema tratado a continuación comenzaré definiendo lo que es el silencio administrativo. Pues bien, el silencio administrativo es una figura jurídica que permite que cuando se presente inactividad por falta de resolución en un procedimiento administrativo se impute a la administración de que se trata un acto administrativo presunto, que tendrá la condición de verdadero acto, en caso de que las reglas del silencio lo configuren como estimatorio y que, por el contrario, será mera ficción jurídica, si se configura como desestimatorio. Pues bien, gracias a lo antes mencionado podemos decir que el silencio administrativo es una de las formas de extinción de los procedimientos administrativos.

Ya habiendo definido lo que es considerado como silencio administrativo, proseguiré con desarrollo del tema.

Debemos tener muy clara cuál es la característica principal del silencio administrativo, pues gracias a ella podremos entender mejor el tema. Pues bien, la característica principal de esta figura jurídica es la inactividad de la administración cuando es obligada a concluir el procedimiento administrativo de forma expresa y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo determinado.

En este momento y para tener un mejor conocimiento quisiera hablar de los antecedentes del silencio administrativo.

En el derecho francés, el silencio administrativo y sus efectos, parecen haber sido regulados por primera vez a fines del siglo XIX y principios de siglo XX. Si bien las decisiones administrativas normalmente son explícitas, sin embargo, se da el caso de que el silencio guardado por la Administración durante cierto tiempo, respecto a una demanda formulada por un administrado, produce el efecto, ya sea de aceptación o de rechazo tácito. Así nace entonces una decisión implícita.

Ahora bien, en el derecho mexicano, el silencio administrativo trae como consecuencia que se actualice la figura de resolución negativa ficta, es decir, que en caso de que la administración pública no dé respuesta expresa a una demanda, ésta será considerada como contestada en sentido negativo, y dejará al interesado abierta la vía para impugnar dicha resolución negativa en un procedimiento contencioso administrativo. Esta regla general tiene sus excepciones, y tal es en el caso de que la ley específica que regula la materia del acto sobre el que recae la solicitud o recurso establezca específicamente la figura de resolución positiva ficta, en cuyo caso, ante el silencio de la autoridad la solicitud se entenderá como resuelta a favor del demandante

Ahora es turno de mencionar que el silencio administrativo puede ser positivo, o bien puede ser negativo. Para poder diferenciar en qué casos los denominamos positivos o en qué casos se denominan negativos, hare la siguiente explicación. La Ley señala estrictamente los casos en que el silencio administrativo es positivo, lo que significaría que lo que se solicita es concedido. Sin embargo, lo más corriente es que el silencio administrativo sea negativo, en cuyo caso el ciudadano sabe que, transcurrido el plazo legal, puede recurrir la referida negativa ante instancias superiores.

Como ya mencioné anteriormente, el silencio administrativo se refiere a la ausencia del acto cuando debería haberlo, existen dos consecuencias del silencio de la administración: la negativa y la positiva.

Francisco González Navarro señala el silencio administrativo como una presunción legal, es una ficción que la ley establece en beneficio del particular y en virtud de la cual se considera estimada (silencio positivo) o desestimada (silencio negativo) la petición dirigida a éste por la administración.

En este momento quiero hacer mención de que, en nuestro régimen federal, la doctrina del silencio administrativo ha encontrado su principal aplicación en la figura de la negativa ficta, regulada en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, y aplicable en general a todas las solicitudes presentadas ante las autoridades fiscales que no hayan sido resueltas en el plazo de cuatro meses. Por el contrario, la teoría del silencio administrativo y especialmente su versión en sentido afirmativo (conocida en nuestro medio como afirmativa ficta por asimilación a la expresión utilizada en el Código Fiscal), no ha encontrado una franca recepción en la legislación administrativa federal, pues a la fecha no existe ningún precepto

en donde se le recoja como regla general aplicable a todos los casos de solicitudes o expedientes instruidos por los órganos públicos a petición de los particulares.

Tal vez en este punto nos encontremos un tanto curiosos por comprender un poco mejor el silencio administrativo, es decir, conocer que es lo que ocurre con esta figura jurídica, pues para tener un mejor entendimiento acerca de esto es importante hacer mención que la conveniencia de consagrar la afirmativa ficta en casos de cuando el órgano fiscalizador no se pronuncia dentro del plazo legal, radica en que su actuación no es conformadora del contenido mismo del acto, es decir, no concurre de manera necesaria en la formación de la voluntad administrativa, sino únicamente se ocupa de constatar su conformidad con el ordenamiento jurídico.

Con lo antes mencionado y para tener un mejor conocimiento acerca de este tema podemos decir lo siguiente:

- Siempre que el propósito de la administración sea el de regular el acto revisado, resultará innecesario el pronunciamiento expreso del órgano controlador, lo cual demuestra plenamente la utilidad de la afirmativa ficta.

Dicho en otras palabras, el pronunciamiento expreso de la administración no es indispensable cuando el acto sometido a su aprobación se ajusta a las prevenciones legales, pues no desarrolla una función conformadora, es decir, no añade ningún elemento al contenido del acto mismo. La adopción de la afirmativa ficta en este supuesto obedece a que la concurrencia de la administración a través de una manifestación expresa de su voluntad, sólo se hace necesaria cuando el acto del particular no es conforme a derecho. Así, la labor del órgano público se traduce simplemente en una prohibición que impide al acto sometido a aprobación surtir efectos cuando contraría el ordenamiento legal.

En conclusión, con la realización de este trabajo pude conocer la figura jurídica del silencio administrativo, que sin duda alguna es muy importante y que indudablemente también es muy útil, pues antes de que se creara la ficción de la resolución ficta, a los particulares no les quedaba otra alternativa que esperar la emisión de la resolución o decisión respectiva por parte de las autoridades, lo que creaba un ambiente de incertidumbre y de denegación de justicia. Pues, sin respuesta a su demanda, el administrado no podía acudir al Tribunal, para defender sus derechos. La administración, al guardar silencio, privaba al particular del ejercicio de sus derechos y de la posibilidad de hacer prevalecer la legalidad frente a la arbitrariedad administrativa, es por ello que puedo decir que esta figura es verdaderamente útil y necesaria.

**Bibliografía:**

Cartaya, C. (2018, 15 septiembre). Qué es el silencio administrativo; positivo o negativo. Recuperado 26 de octubre de 2020, de <https://mymabogados.com/silencio-administrativo>

eCityclic. (2020, 29 mayo). Todo lo que debes saber sobre el silencio administrativo. Recuperado 26 de octubre de 2020, de <https://www.ecityclic.com/es/noticias/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-silencio-administrativo>

Trujillo, E. (2020, 3 junio). Silencio administrativo. Recuperado 26 de octubre de 2020, de <https://economipedia.com/definiciones/silencio-administrativo.html>